



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC- No. 0140863 CARACTERÍSTICAS 3451/2816
---	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 2477 Se Reforman las Fracciones XXI y XXII del Artículo 241, las Fracciones V, VI y el Ultimo Párrafo del Artículo 270; y Se Adiciona la Fracción XXIII al Artículo 241; un Párrafo Tercero y el contenido de este se recorre al subsecuente del Artículo 249; Fracción VII al Artículo 270, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....1

DECRETO No. 2479 Se Crea el Parlamento inclusivo de personas con discapacidad, en el Estado de Baja California Sur que se llevará a cabo en el Congreso del Estado y en el Marco de la Conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que tendrá como finalidad la exposición de propuestas y mecanismos de solución a cualquier tipo de barreras que impida o limite su inclusión social y que fundamenten la integración de una Agenda Legislativa que contemple Reformas y Adiciones que contengan acciones afirmativas para la Armonización de nuestro Marco Jurídico acorde con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Normatividad Federal de la Materia.....6

DECRETO No. 2480 Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur.....10

DECRETO No. 2481 Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur.....72

DECRETO No. 2482 Se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 29 y se adiciona el Segundo y Tercer Párrafos, recorriéndose en su orden el subsecuente, al Artículo 29, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.....76

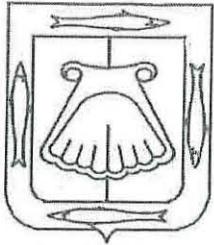
DECRETO No. 2484 Se Adiciona un Artículo Tercero Transitorio al Decreto Número 2441 a través del cual se Reformaron el Artículo 373 del Código Penal y el Artículo 1102 del Código Civil, ambos del Estado de Baja California Sur.....80

DECRETO No. 2485 Se Reforma la Denominación del Capítulo I del Título Décimo Primero y se Adiciona el Artículo 218 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....83

DECRETO No. 2486 Se Reforman los Artículos 5, 6, 16, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 32 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y Se Reforman los Artículos 13 Bis, 14 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.....87

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO Mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles correspondientes al Periodo Vacacional de Invierno 2017, en el que las Autoridades Fiscales del Estado tienen vacaciones generales.....102



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2477

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 241, LAS FRACCIONES V, VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 270; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 241; UN PÁRRAFO TERCERO Y EL CONTENIDO DE ESTE SE RECURRE AL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 249; FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 270, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se reforman fracciones XXI y XXII del artículo 241, las fracciones V, VI y último párrafo del artículo 270; Y se adiciona la fracción XXIII al artículo 241; un párrafo tercero y el contenido de éste se recorre al subsecuente del artículo 249, la fracción VII del artículo 270 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 241. Fraude específico. . . .

I a la XX.- . . .

XXI. Ocultar bienes o simular embargos, gravámenes o deudas, las personas sujetas al procedimiento de quiebra;

XXII. Colocarse en estado de insolvencia para eludir obligaciones; o

XXIII. La persona física o jurídica que enajenen bienes inmuebles pertenecientes a un conjunto habitacional, fraccionamiento o condominios cuya construcción se llevó a cabo en predios ubicados en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes, ocultando al comprador esta condición o habiendo obtenido las licencias correspondientes oculten al comprador que no eran mitigables o que no se realizaron las obras de mitigación en términos de la legislación en la materia.

Artículo 249. . . .

...



PODER LEGISLATIVO

Las sanciones previstas en el párrafo segundo del presente artículo se incrementarán, hasta en una mitad, cuando la acción de despojo en la modalidad de invasión se lleve a cabo en predios ubicados en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes.

Las sanciones previstas en este artículo se observarán con independencia de la aplicación correspondiente por las agravantes genéricas en que puedan ocurrir los activos en la comisión de esta conducta.

Las penas señaladas en los párrafos precedentes se disminuirán hasta en una mitad cuando dentro de las cuarenta y ocho horas después de cometido este delito cesen los actos de invasión y se produzca la desocupación voluntaria del inmueble que hubiere sido invadido y siempre que los invasores indemnicen al ofendido por los daños que se hubieren causado

Artículo 270. . . .**I a la IV.-...**

- V. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;
- VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; y
- VII. Por sí o por interpósita persona, autorice licencias de construcción o uso de suelo, que permita cualquier tipo de construcción en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes, no mitigables o que siendo mitigable no se hayan realizado previamente las obras de mitigación en términos de la legislación en la materia.



...

Al penalmente responsable de las fracciones II, IV, V, VI y VII se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

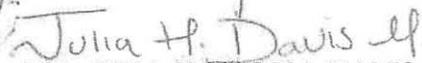
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.



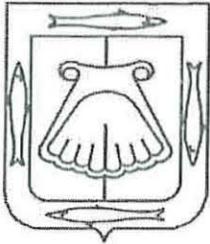
DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA



DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es más vertical y tiene un círculo prominente al final.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2477